

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la presente Acción de Tutela mediante Auto Interlocutorio Aprobado por Acta No. 987, proferido el veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Manizales - Caldas, se dispuso decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio (inclusive), sin afectar la validez de las pruebas ya recaudadas. Decisión que fue notificada vía correo electrónico el día de hoy a las dos y treinta y tres de la tarde (02:33 p.m.)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS**

**Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 17001 31 04 006 2023 00060 00  
Accionante: Mauricio Giraldo Herrera  
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil  
Universidad Libre

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Manizales - Caldas, mediante Auto Interlocutorio Aprobado por Acta No. 987, del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el que se dispuso decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio -inclusive-, sin afectar la validez de las pruebas ya recaudadas, ante la indebida conformación del contradictorio, por la ausencia de vinculación de las personas participantes de la convocatoria que motivó el presente asunto.

En consecuencia, se dispone tramitar nuevamente la presente acción constitucional en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

Como quiera que en el presente asunto se observa que se podrían ver afectados los intereses de las personas admitidas al Proceso de Selección No. 2210 de 2021 - Directivos Docente y Docentes, se dispone su vinculación integrando así el litisconsorte necesario.

Así mismo, se ordena la notificación y traslado a las entidades accionadas y personas vinculadas, para que ejerzan, si a bien lo

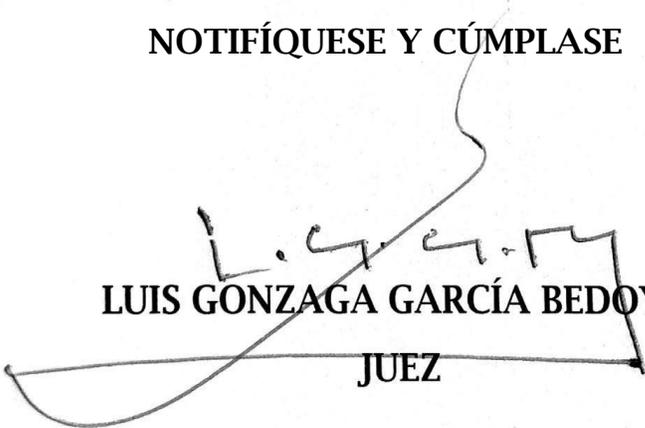
tienen, su derecho de contradicción y defensa, y en un término de dos (2) días se pronuncien con relación a los hechos y pretensiones de la acción.

Para tales efectos, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que de manera inmediata publiquen por el medio más expedito y eficaz la notificación del auto admisorio proferido dentro de la presente acción constitucional y dé traslado de la demanda con sus anexos a todas las personas que fueron admitidas al Proceso de Selección No. 2210 de 2021 - Directivos Docente y Docentes.

La contestación deberá allegarse y acreditarse documentalmente so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991,

Finalmente, en lo que respecta a la medida provisional solicitada, previo a decidir sobre la misma, se dispone **REQUERIR** a las entidades accionadas a fin de que informen en qué etapa se encuentra el proceso de selección objeto del presente asunto, para lo cual se concede el término de **UN (1) DÍA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS GONZAGA GARCÍA BEDOYA**

**JUEZ**